



RESOLUCIÓN N° 383-2010-MP-FEMA-UCAYALI

Pucallpa, siete de mayo
del año dos mil diez.-

VISTOS; Los actuados obrantes en despacho respecto al Oficio N° 1510-2008-INRENA-ATFFS-PUCALLPA remitido por el Administrador técnico forestal y fauna silvestre de Pucallpa en donde remite la Carta redactada por el Presidente de ACONAMAC en donde denuncia presuntos delitos de depredación de bosques protegidos - tala ilegal en su comunidad nativa en contra de Francisco Santillan Rojas, Juan Atachi Felix, Carlos Atachi Felix, Segundo Atachi Felix, Jusemar Atachi Felix, Eurico Mapes Gomez, Adeuso Mapes Rodríguez, Armando Cardenas , Wilson Montenegro; y **CONSIDERANDO; PRIMERO:** Que con Oficio N° 1510-2008-INRENA-ATFFS-PUCALLPA el Administrador técnico forestal y fauna silvestre de Pucallpa de fecha diez de Octubre del dos mil ocho remite la Carta redactada por el Presidente de ACONAMAC en donde denuncia presuntos delitos de depredación de bosques protegidos - tala ilegal en su comunidad nativa en contra de Francisco Santillan Rojas, Juan Atachi Felix, Carlos Atachi Felix, Segundo Atachi Felix, Jusemar Atachi Felix, Eurico Mapes Gomez, Adeuso Mapes Rodríguez, Armando Cardenas , Wilson Montenegro de fecha doce de Febrero del dos mil ocho; **SEGUNDO.-** Sustenta su denuncia manifestando la situación del comercio de la madera en el Distrito de Masisea que es insostenible, ya que los taladores ilegales ingresan al territorio de la Comunidad Nativa Alto Tamaya y se llevan la madera sin ninguna autorización por lo que solicitan la presencia de autoridades de INRENA a la cuenca del Río Tamaya a fin de evitar las actividades ilícitas, siendo los taladores ilegales las personas de Francisco Santillan Rojas, Juan Atachi Felix, Carlos Atachi Felix, Segundo Atachi Felix, Jusemar Atachi Felix, Eurico Mapes Gomez, Adeuso Mapes Rodríguez, Armando Cardenas , Wilson Montenegro, **POR LO QUE MEDIANTE Resolución N°0012-2008-MP-FPEMA-UCAYALI se resolvió admitir la denuncia en la vía de prevención a fin de que se practique la diligencia de constatación; a fs. 23 obra el Informe N° 027-2008-INRENA-ATFFS-PUC-CF-/JCHL obra el informe remitido por el encargado de control forestal de INRENA en donde da a conocer los motivo por los cuales nos e llevó a cabo la diligencia de constatación, mencionándose que el lugar donde se va a constatar en una zona muy**



Instituto Nacional de Recursos Naturales
Dirección General de Recursos Forestales

convulsionada y que se conversó con los representantes del Gobierno Regional y el propio denunciante a fin de que coordinen con brindar el apoyo logístico; a fs. 32 obra la manifestación de Edwin Chota Valera en donde refiere que el estado entregó en concesión parte del territorio de la comunidad Alto Tamaya sin tener en cuenta a los pobladores que viven dentro de estos territorios, siendo afectados a parte de ellos varias comunidades y caseríos, manifestando que la diligencia de constatación tendría una duración de veinte a veinticinco días aproximadamente y que no cuentan con apoyo para el traslado respectivo y que dichas personas han talado diversas especies maderables con uso de motosierra y wincha; a fs. 42 obra el Oficio N° 069-2009-GRU-P-GGR.- en donde el Director ejecutivo de la Dirección ejecutiva forestal y fauna silvestre de Ucayali remite el Informe Técnico N° 004-2010-GRU-p-ggr-grde-deffs-cf-cacv información respecto a las concesiones que se encuentran dentro y alrededor de la Comunidad Nativa Alto Tamaya y cuenca del Alto Tamaya, en la que refieren que no han encontrado el área de la Comunidad nativa Alto Tamaya remiten cuadro de las concesiones que se encuentran en la cuenca del Alto Tamaya, mencionando a los titulares, número de contratos y situación actual de dichas concesiones, apareciendo que efectivamente alrededor y quizá dentro de la Comunidad nativa del Alto Tamaya el Estado ha otorgado concesiones a titulares quienes han talado, extraído productos maderables conforme a sus concesiones forestales (planes de manejo, planes operativos, etc, siendo que conforme lo ha manifestado el denunciante en su declaración que existirían algunas concesiones dentro de su Comunidad y que es el Estado el que les ha extendido autorización a dichas concesiones, asimismo a fs. 30 obra el Oficio N° 1320-2009-COFOPRI/DFINT remitido por COFOPRI en el cual menciona que respecto a la petición, entre otras, de la Comunidad nativa Alto Tamaya de obtener la titulación de sus tierras, por lo que existe indicios de que se halla realizado ala ilegal dentro de la Comunidad Nativa de Alto Tamaya, pero por los motivos que obra en el Informe N° 003-2010-GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS/LASF no ha sido posible hasta la fecha llevar a cabo la diligencia de constatación, diligencia importante para determinar la existencia de la tala y poder individualizar a los autores de dicho delito y siendo que conforme es de verse la denuncia ha sido presentada desde hace más de un año, que existen elementos que conllevan a la existencia de tala ilegal, pero que falta llevarse a cabo la diligencia de constatación y siendo que el denunciado sería la persona que tiene que impulsar la realización de dicha diligencia atendiendo que conoce los puntos donde existe la tala ilegal y no se lleva a cabo por los motivos detallados en el último

PROVINCIA DE UCA YALI
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS FORESTALES
DIRECCIÓN EJECUTIVA FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE



Fiscalía Especializada en Materia Ambiental
Distrito Judicial de Ucayali

informe N° 003-2010-GRU-p-ggr-grde-deff/lasf y siendo que el plazo de las investigaciones no pueden ser indeterminados por lo que afectaría el derecho de los involucrados, es que procede el archivo provisional hasta que se realice la diligencia de constatación la misma que deberá realizarse en un tiempo prudencial y de no realizarse tendría que archivarse definitivamente por lo tanto deberá darse un tiempo prudencial; **QUINTO:** Que siendo ello así, y no habiéndose podido recabar el informe fundamentado exigido por ley de conformidad al artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley General del Ambiente modificado por la Ley veintinueve mil doscientos sesenta y tres para resolver el caso y siendo el Ministerio Público encargado de la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, este Despacho Fiscal de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 12 del Decreto Legislativo número cero cincuenta y dos **RESUELVE: ARCHIVAR PROVISIONALMENTE** la denuncia interpuesta por EDWIN CHOTA VALERA R contra **Francisco Santillan Roas y otros y los que resulten responsables** por el presunto DELITO AMBIENTAL - delito de depredación de bosques protegidos legalmente en agravio de la Comunidad Nativa Alto Tamaya y el Estado, disponiéndose se notifique al denunciante para la programación de la diligencia respectiva, concediéndose un tiempo prudencial para el mismo; **Notifíquese.**

FANNY FABIOLA ALVAREZ BRAVO
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
FISCALÍA ESP. EN MATERIA AMBIENTAL
U.C. UCAYALI